



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADOS	JORGE HERNAN DE JESÚS VANEGAS COLORADO
RADICADO	05001 31 03 002 2020-00273 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 82, numerales 4 y 5 del C. General del Proceso, los hechos y las pretensiones deben estar acorde entre sí, en ese sentido, la parte actora deberá aclarar la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de plazo en razón a la obligación contenida en el pagaré nro. 8110317779, a más de indicarle que no podrá pretender el cobro de intereses sobre intereses ya que ello conllevaría a la figura del anatocismo.
2. Se servirá aportar la carta de instrucciones que sirvió como fundamento o soporte para llenar los espacios en blanco destinados por la entidad bancaria tal y como se expresa dentro del escrito de demanda y que da razón a otro tipo de obligaciones adquiridas por el demandado.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8, del Decreto 806 de Junio de 2020

(...)

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

3. Al tenor de lo descrito de forma anterior, se debe cumplir con la exigencia dispuesta, ya que de los anexos de la demanda no se vislumbra la prueba sumaria que dé cuenta de ello.

4. Si bien de conformidad con las normas que regulan los requisitos de inadmisión, no puede considerarse una causal para ello, atendiendo al tipo de demanda que se interpone, es necesario que la apoderada de la parte demandante, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por estados de esta providencia, solicite a través del correo institucional del juzgado, una cita para que puedan ser recibidos en forma personal en las instalaciones del despacho, los títulos ejecutivos que se anexan en copia digital a la demanda, no solo para que pueda verificarse su autenticidad, sino para que aquellos queden en custodia del despacho que conoce del presente asunto, hasta que se culmine el trámite del mismo.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

5. **NOTIFÍQUESE**
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 003 </u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u> 19 de enero de 2021 </u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc07ac36418e0c080d55ede5869a594c8c01e7ca40c4a3ddb9cbe8d55752da1

Documento generado en 18/01/2021 10:36:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>